

## Derechos Civiles de Víctimas Derechos de Marsy

Constitución de California, Artículo 1, Tomo 28(b)

Para preservar y proteger los derechos civiles de víctimas de crimen, conforme a sus derechos de justicia y procedimientos legales, se le otorgan a la víctima los siguientes derechos:

1. De ser tratado con justicia y respeto en su intimidad y dignidad y de ser libre de intimidación, acoso y maltrato durante el proceso completo de justicia penal o del proceso de justicia penal a menores.
2. De ser razonablemente protegido contra el acusado y de personas actuando en nombre del acusado.
3. De tomar en consideración la seguridad (bien estar) de la víctima y de su familia cuando afijando fianza y las reglas asociadas a libertad condicional para el acusado.
4. De prevenir la revelación de información o registros confidenciales al acusado, su abogado, o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado, que podrían ser empleados para localizar o acosar la víctima o su familia o revelación de comunicativos confidenciales efectuados en el transcurso de tratamientos médicos o tratamientos psicológicos, o los cuales se consideran privilegiados y confidenciales ante la ley.
5. De negar ser entrevistado, declaración bajo juramento, o por petición legal del acusado con su abogado o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado y de afijar condiciones razonables sobre la manera y forma de realización de cualquier entrevista con el consentimiento de la víctima.
6. Ante petición de la víctima, de ser notificado razonablemente de y de consultar razonablemente con la fiscalía, sobre cuestiones de arresto del acusado, si es que son conocidas por el fiscal, los cargos, la determinación sobre la extraditara del acusado y ante petición de la víctima, de ser notificado de e informado de antemano sobre resoluciones y disposición del caso, anteriores al juicio.
7. De ser notificado razonablemente de todos los procedimientos públicos, incluyendo procedimientos de delincuencia, ante petición de la víctima a los cuales el acusado y el fiscal son autorizado a estar presente y de todos los procedimientos ante-convicción y libertad condicional y de estar presente a todos tales procedimientos.
8. De tener el derecho a presentar su caso, con permiso de la fiscalía en todo procedimiento legal, incluyendo procedimientos de delincuencia relacionados a decisiones posteriores a el arresto, declaraciones, sentencia, decisiones posteriores de convicción o cualquier procedimiento en el cual se encuentran en balance los derechos de la víctima.
9. A un juicio rápido y conclusión final inmediata del caso y cualquier procedimiento posterior relacionado al fallo.
10. De proveer información a el departamento de libertad condicional que realiza la investigación previa a sentencia sobre el impacto que el delito tuvo sobre la víctima y la familia de la víctima y cualquier otras recomendaciones de sentencia antes de sentenciar el acusado.
11. De recibir ante petición de la víctima, el reporte previo a la sentencia al momento que se le sea disponible al acusado, menos aquellas porciones del reporte que se consideran confidenciales ante la ley.
12. De ser informado ante petición de la víctima, de la convicción, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, o de cualquier otra disposición del acusado, la fecha prevista de emisión a libertad y el lugar de libertad o intentos de fuga.
13. Restitución
  - A. Es la inequívocable intención de la población del estado de California que toda persona que sufre pérdidas como resultado de actividades criminales, se les otorgue el derecho de buscar y obtener restitución de parte de las personas culpables de haber causado las pérdidas sufridas.
  - B. Restitución sera ordenada en todo caso por parte del convicto malhechor, irrespectable a la disposición o sentencia impuesta, en la cual la víctima sufrió pérdidas.
  - C. Todos pagos monetarios, sueldos, y propiedad colectada de cualquier persona que se le ordeno hacer restitución sera primeramente aplicadas a las sumas ordenadas como restitución a la víctima.
14. A la entrega inmediata de propiedad cuando ya no se necesita como evidencia.
15. De ser informado de todos los procedimientos, de participar con el proceso de libertad condicional, de proveer información que las autoridades consideren antes de conceder libertad condicional al acusado y de ser notificado de la libertad condicional o cualquier otra forma de libertad del acusado.
16. De tomar en consideración antes de permitir libertad condicional o decisiones posteriores al fallo, la seguridad (bien estar) de la víctima, la familia de la víctima y el publico en general.
17. De ser informado de los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

La víctima, su abogado, representante legal de la víctima o el fiscal a petición de la víctima puede ejercer sus pre-anotados derechos a cualquier juicio o tribunal de apelación que tenga jurisdicción sobre el caso cuando se encuentra en balance una cuestión a dichos derechos, el tribunal se proseguirá inmediatamente a dicha solicitud. (Cal.Const., art 1, tomo 28(c)(1)